



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0439-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-REBOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	28/04/2018
Hora:	09:36:58.11...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0156 del 12 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la Sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO & CIA S.E.N.C, con Nit número 800.019.454-6, a través de su representante legal (suplente) la señora LUZ GABRIELA MARTINEZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía número 43.035.121, en beneficio del predio denominado "La Blanquita", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-615, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 15 de febrero al 06 de abril de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 06 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-1209 del 07 de febrero de 2018, se generó el informe técnico 131-0695 del 24 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada Las Lomitas, cuentan con oferta hídrica suficiente para suprir las necesidades del predio y se encuentra con mala protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR concesión de aguas a la Sociedad Representaciones Mario Correa Arango & CIA S EN C, a través de su representante legal la señora Luz Gabriela Martinez Gil, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado "LA BLANQUITA" identificado con FMI Nº 017-615, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en POMCAS DE RIONEGRO: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, por encontrarse en áreas de recuperación para el uso múltiple, área de Conservación y Protección Ambiental - Áreas De Importancia Ambiental, Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas De Restauración Ecológica.

Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA DE RIONEGRO.

El predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria Nº 017-615, en concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. Municipal.



4.3 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "Las Lomitas".

4.4 Por la actividad que se va a desarrollar Flor de Corte en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar permiso de vertimientos, según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0695 del 24 de abril de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-1209 del 07 de febrero de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO & CIA S.E.N.C, con Nit número 800.019.454-6, a través de su representante legal (suplente) la señora LUZ GABRIELA MARTINEZ GIL, identificada con cedula de ciudadanía número 43.035.121, bajo las siguientes características:



Nombre del predio:	LA BLANQUITA	FMI: 017-615	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
			075°	24	36.2	06	01	25.4	.2148	
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	"Las Lomitas"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		075°	24	38.4	06	01	29.9	2143		
Usos				Caudal						
1	DOMESTICO			0.004						
2	PECUARIO			0.009						
3	RIEGO			0.35						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.363 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.363 L/seg						

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se INFORMA a la señora LUZ GABRIELA MARTINEZ GIL en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO & CIA S.E.N.C, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente "Las Lomitas", el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma, para su evaluación por parte de funcionarios de Cornare.

2. Implementar en el tanque de almacenamiento, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Presentar Permiso de Vertimientos, allegando la documentación requerida en el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la Sociedad interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-615, presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA de Rionegro y por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rutas hídricas, razón por la cual deberán establecerse y respetarse los retiros estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la Sociedad interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora LUZ GABRIELA MARTINEZ GIL, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad



REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO & CIA S.EN.C, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.00637

Proceso. Trámite Ambiental.

Asunto. Concesión de Aguas.

Proyectó. Daniela Echeverri R.

Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico. Mauricio Aguirre.

Fecha. 26/04/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Asyov/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Calle 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.